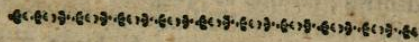




DIARIO DE LAS CORTES

EXTRAORDINARIAS.



SESION DEL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las representaciones siguientes, que se mandaron tener presentes en la discusion sobre la division del territorio: del ayuntamiento constitucional de Badajoz, pidiendo que continuase siendo capital de Estremadura esta ciudad en lugar de la de Mérida, por su mayor poblacion y comodidad de edificios: de don José Murphy, procurador síndico del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en que pedia se fijase en aquella ciudad la capital de la provincia, con preferencia á San Cristobal de la Laguna; para no hacer novedad en el principio adoptado por la comision de division del territorio de no variar las antiguas capitales: de los ayuntamientos de Velez-Rubio, de Orio, Velez-Blanco, Taberno y María, en la provincia de Granada, sobre que se eligiese á Baza en lugar de Almería para la nueva provincia designada por dicha comision: del ayuntamiento de Osma y otros de la provincia, acerca de que se aprobase el plan presentado por la expresada comision, en cuanto señalaba para capitales de provincia á las ciudades de Osma y Logroño, pidiendo se desestimasen las pretensiones introducidas nuevamente sobre este particular por la de Soria: del ayuntamiento del Burgo de Osma, manifestando la estrañeza que habia causado á aquel veciadario el que la citada comision de division del territorio por respetar la costumbre y usos establecidos, hubiese fijado la capital de la provincia en

la ciudad de Soria: del ayuntamiento de Eciija, en que recordaba la solicitud que hizo á las Cortés generales y extraordinarias en 1813, sobre que se erigiese aquella ciudad capital de provincia; pidiendo se tuviese presente en la actual discusion: del ayuntamiento de Cilleros y otros de la provincia de Estrémadura, pidiendo se fijase la capital de la Estrémadura alta en Plasencia y no en Cáceres como se proponia: de don Tomas Villalobos Blazquez, procurador síndico del ayuntamiento de Plasencia, el cual reproducia lo que espuso á las Cortés el mismo ayuntamiento en junio último, acerca de las ventajas que concurrían en Plasencia para ser capital de provincia, con preferencia á la citada ciudad de Cáceres: de los ayuntamientos del partido de Valdeorres, en que se quejaban de los perjuicios que experimentarían de resultas de los límites señalados por la mencionada comision entre las provincias de Lugo y Orense, y la nueva del Vierzo, solicitando que antes de aprobarse el dictámen de division del territorio, tal como se habia presentado, se mandase levantar un plano exacto por comisionados mistos del gobierno y de los pueblos que representaban.

Igualmente se mandó tener presente en la misma discusion otra representacion dirigida por el secretario del despacho de la gobernacion de la península del ayuntamiento de la villa de Ponferrada y otros pueblos de la provincia, en que solicitaban que en el caso de que se aprobase la formacion de la nueva del Vierzo, se eligiera por capital á la citada villa de Ponferrada en lugar de Villafranca, cuya solicitud apoyaba el gobierno.

Mandóse pasar á la comision de beneficencia una esposicion de don Ignacio Satué, dependiente jubilado del hospicio de esta corte, con que acompañaba un cuaderno de observaciones acerca del plan de las casas de socorro, comprendido en el proyecto de beneficencia presentado á las Cortés por la comision de este ramo.

El secretario del despacho de marina remitió, y las Cortés mandaron repartir entre los señores diputados 200 ejemplares de la memoria sobre la marina inglesa, escrita por el teniente general de la armada nacional don José Espinosa Tello, á virtud de lo dispuesto por las Cortés ordinarias en 22 de junio próximo pasado.

Se leyó el dictámen de la comision especial de hacienda, de que se dió cuenta en la sesion de 27 de junio último, relativo á una indicacion del señor Moreno Guerra sobre que se suspendiese la liquidacion de suministros, y que no se admitiesen en pago de bienes nacionales y contribuciones las liquidaciones hechas, hasta que instruido expediente, se diesen

las reglas que habian de seguirse en estas liquidaciones para evitar los enormes fraudes que dieron motivo á la espresada indicacion. Las Cortés acordaron se imprimiera en union con otro dictámen del gobierno, en el cual se comprendian las reglas bajo las cuales se habian de hacer dichas liquidaciones.

Asímismo se mandó imprimir otro dictámen de la misma comision especial de hacienda, sobre el expediente formado á instancia de los acreedores de la junta de reemplazos de Cádiz, remitido por el gobierno en consulta á las Cortés, en el cual se solicitaba la continuacion de los arbitrios y pago de las obligaciones liquidadas y que se liquidasen; opinando la comision.

1.^o Que se reconozca la deuda liquidada, y que se liquide por el intendente de ejército don Ramon Aldasero, comisionado al intento, que asciende á 146.516.153 rs. 15 mrs.

2.^o Que siendo incompatible la subsistencia de la mayor parte de los arbitrios de la junta de reemplazos con el sistema de hacienda decretado por las Cortés, consiguientes principalmente en derechos de importacion y esportacion sobre las mercaderías en América y en la península, y en cinco por ciento sobre la renta de aduanas que está aplicada por entero al pago de los presupuestos, podrá mandarse que el gobierno instruyendo mejor este expediente, examinando los créditos y clasificándolos por reglas de justicia y equidad, proponga á las Cortés si todos ó algunos de ellos son dignos de ser escepcionados de la regla general adoptada para todos los acreedores del estado; y si lo fuese proponga los medios y arbitrios de satisfacerlo.

3.^o Que las existencias que habia y haya en dinero y en especie del producto de los arbitrios y de los efectos que tenia en su poder la junta de reemplazos al tiempo de disolverse, se reparta á prorata entre todos los acreedores, dando preferencia á los que la merezcan en justicia segun las manifestaciones hechas por la junta del crédito público.

Se agregó á las comisiones de hacienda y comercio que entienden en la reforma de aranceles al señor *Marguia*, en la misma forma que lo fueron en la sesion de ayer los señores *Múffy*, *Lopez Constante* y *Rovira*.

Entró á jurar el señor *Argüello*, por no haberlo verificado el dia de la instalacion de las presentes Cortés extraordinarias.

Siguióse leyendo el código penal, que concluido, se tuvo esta por segunda lectura.

La comision de poderes presentó su dictámen sobre los presentados por don José Basilio Guerra, diputado electo por la provincia de Yucatan, que fueron aprobados.

Continuó la discusion sobre la totalidad del proyecto de di-

vision del territorio presentado por la comision, cuyo dictámen decia:

«La comision encargada de proponer á las Córtes el proyecto de la division territorial de la península é islas adyacentes, les presenta el resultado de sus tareas para desempeñar tan importante objeto.

«El artículo XI de la Constitucion dice: *se hará una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional; luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan.*

«Las razones de lo determinado en este artículo son tan claras, que seria agraviar la ilustracion de las Córtes el detenerse á esplicarlas. Se reducen á la absoluta necesidad que hay de nivelar las diferentes provincias para que la accion del gobierno pueda ser uniforme, espedita y fácil en todas ellas; y á la imposibilidad de que esto se verifique mientras subsista la monstruosa desproporcion actual.

«Las mismas Córtes extraordinarias que dictaron la Constitucion, creyeron que la evacuacion de la corte, y de la mayor parte de la península por los franceses en mayo de 1813, indicaba la época conveniente para la division del territorio; y así en 12 de junio de dicho año mandaron comunicar al gobierno que *siendo de la mayor importancia para el buen gobierno del estado, que con la posible brevedad se llevase á efecto* (son las palabras del oficio dirigido á la secretaria correspondiente del despacho) *lo mandado en el artículo XI de la Constitucion, habian resuelto las Córtes que la regencia reuniendo todos los datos y noticias que estimase necesarias, presentase el plan de la division política mas conveniente del territorio de la península y sus islas adyacentes, para proceder á su exámen y aprobacion.*

«A consecuencia de este oficio y con fecha de 24 de junio, la regencia del reino comisionó al capitán de fragata don Felipe Bausá, para que se ocupase en la ejecucion de lo dispuesto por las Córtes, presentando la distribucion de provincias que tuviese por mas acertada segun sus conocimientos en la materia.

«Bausá desempeñó este encargo presentando un mapa de la nueva division provincial con las esposiciones correspondientes; y la regencia á poco de su venida á Madrid mandó en 26 de enero de 1814 que pasase el expediente al consejo de estado para que consultase lo que tuviese por oportuno; y para lo mismo se le remitieron posteriormente los informes de las diputaciones provinciales de Galicia, Cataluña, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca, acerca de la conveniencia de establecer gefes políticos subalternos donde conviniese. En 12 de febrero del mismo

año el consejo de estado pasó el expediente á exámen de su comision de gobernacion.

«Entre tanto se abrió la legislatura de las Córtes ordinarias en primero de marzo de dicho año, y en la sesion del 3 el secretario de la gobernacion de la península en la memoria que leyó sobre el estado de los asuntos correspondientes á su ministerio, dió cuenta del que tenia el de la division territorial, anunciando que luego que lo consultase el consejo de estado, pasaria á la resolucion de las Córtes; con cuyo motivo se nombró en estas una comision especial encargada de la division geográfico-política de la península, y se publicó el nombramiento en la sesion de 8 del mismo mes.

«La comision de gobernacion del consejo de estado dió su dictámen en 25 de marzo manifestando que la satisfaccion radical á las razones de las diputaciones que pedian gefes subalternos, era acelerar todo lo posible la conveniente division del territorio, cuya urgente necesidad se calificaba por el contenido de dichos informes: que esta se convenia por el exámen de las atribuciones de las diputaciones provinciales y gefes superiores políticos, cuyo debido cumplimiento era imposible en las provincias de grande estension, como Cataluña, Aragon, Valencia y Galicia, y que el establecimiento de gefes políticos subalternos en algunos puertos de mar ó capitales de partido, para el fin que se les señala en el reglamento del gobierno político-económico de las provincias, siempre seria insuficiente para facilitar el desempeño de las funciones gubernativas, como lo manifestaban, fundándose en la esperiencia, el gefe político y diputacion de Galicia: que tan justo y loable objeto nó podria, en concepto de la comision, conseguirse sino por medio de una pronta division proporcionada de provincias independientes unas de otras, con sus diputaciones, gefes y demas establecimientos precisos para llenar las graves obligaciones que se les imponen: que concentradas de este modo las funciones de los gefes políticos, atenderian facilmente á los objetos de su instituto: que los individuos de las diputaciones provinciales desempeñarian su honroso encargo sin tanto gravámen y sin perder de vista el cuidado de sus casas y propiedades: que los pueblos y los particulares tendrian mas fácil acceso á las autoridades en sus recursos, y que se facilitaria la mas pronta ejecucion de las órdenes del gobierno supremo; y que aunque resultaria algun gravámen á la nacion por el aumento de empleados, ni era comparable con el beneficio que ofrecia la consolidacion del sistema, ni debia ser de mucha consideracion, porque los empleados subalternos de las provincias grandes serian con corta diferencia los mismos divididos en dos ó tres de

las que se formasen, y los superiores no deberían gozar asignaciones tan crecidas como las que se habían reputado correspondientes hasta entonces.

»En este supuesto la comisión pasaba á examinar el proyecto de division territorial remitido por el gobierno, que en general dijo llenaba sus deseos, salvo algunas alteraciones que indicaba en las provincias respectivas. Las principales de estas novedades consistían en suprimir algunas de las provincias designadas, repartiéndolas entre las confinantes; de suerte que las 44 provincias propuestas quedaban en 39 repartidas en tres clases, á saber, de mas de 300000 almas de poblacion, de mas de 200000, y de mas de 150000. La comisión se hacia cargo de la inexactitud forzosa en los datos acerca de la poblacion, y concluia diciendo que la division que se trataba de la península é islas adyacentes, debía ser sin perjuicio de las reformas y correcciones que el tiempo y la esperiencia indicasen como necesarias.

»A pesar del dictamen tan terminante de la comisión; á pesar de la respetable opinion de las Cortes extraordinarias, que en junio de 1813 creían haber llegado ya la época de tratar de la division territorial de la península; á pesar de los deseos de las Cortes ordinarias de 1814, manifestados en el nombramiento de una comisión especial encargada de este negocio, y de la actividad con que la regencia lo habia promovido como importante y urgente; el consejo de estado consultó en 6 de abril que *siendo el objeto del expediente el cumplir con el artículo XI de la Constitucion, que previene se haya de hacer una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan, no eran suficientes los datos que se presentaban para arriesgarse desde luego á una operacion tan complicada y trascendental, fijándola ya como ley constitucional, cuando lo hecho era tan incompleto y espuesto á tenerlo que variar, en lo que habria gravisimos perjuicios é inconvenientes; y que por lo tanto parecia al consejo necesario que las Cortes diesen comision á personas instruidas en las ciencias que habian de concurrir á la perfeccion de este plan, á fin de que se formase la estadística mas exacta posible, y las demas operaciones que debian preceder para el acierto, y que de una vez se hiciese llenando, no solo el sistema político-económico, sino tambien el militar, eclesiástico y judicial, y que mientras tanto permaneciesen las cosas en el mismo estado.*

»Hasta qué punto pudo influir en la consulta del consejo, tan opuesta á lo que prometian todos los antecedentes de este negocio, la situacion política de las cosas en aquella épo-

ca, cuando despues de la vuelta del Rey á España circulaban los rumores mas funestos en orden á la continuacion del régimen constitucional, creyendo acaso el consejo que no era prudente promover un asunto de esta naturaleza en circunstancias de tanta ansiedad y dudas sobre lo futuro; la comisión no se atreverá á designarlo, aunque no puede menos de reparar en la coincidencia de la consulta con estos tan notables incidentes. Continuaron agravándose los síntomas del trastorno que amenazaba á la monarquía, y en medio de estos temores é incertidumbres, la regencia pasó el expediente de division territorial á las Cortes en 19 de mayo. Sobrevinieron los desastres harto conocidos de aquel mes, durante los cuales desapareció el expediente de nuestro archivo, sin que hayan quedado mas que algunos borradores y fragmentos esparcidos, que ha buscado y recogido la diligencia de la comisión para poder dar á las Cortes la noticia precedente de los trámites de este importante negocio.

»Luego que la feliz revolucion de marzo del año próximo pasado de 1820 repuso á la nacion en el uso de sus derechos, y el restablecimiento del régimen constitucional hizo renacer las esperanzas de la prosperidad pública, el gobierno volvió su atencion al grande asunto de la division del territorio como base física y operacion preliminar necesaria para realizar y consolidar la organizacion política del reyno. En la memoria que leyó en los principios de la legislatura anterior el secretario de la gobernacion de la península, tratándose de la formacion del censo y estadística de las provincias, que la Constitucion puso á cargo de las diputaciones provinciales, se encuentran estas reparables espresiones: *el gobierno no puede menos de hacer presente á las Cortes que la base para trabajar con fruto en esta materia y adelantar las operaciones relativas á la estadística, es la division conveniente del territorio español que se manda hacer en el artículo XI de la Constitucion. Lo monstruoso de la division actual no permite organizar de un modo fijo, uniforme y activo, las tareas de las diputaciones provinciales para las importantes averiguaciones de que se trata. Ni carece de inconvenientes principiarlas en el estado actual para interrumpirlas y volver á empezárlas de nuevo, verificada que sea la nueva é indispensable division de las provincias. Es por lo tanto de suma urgencia atender á este asunto, en que ya se trabajó durante la pasada época del régimen constitucional; y el gobierno en que tanto interesa el orden y bien comun, ha dispuesto que se forme una comision, la cual teniendo presentes*

los trabajos hechos de orden de la regencia del reyno, reuna noticias y proponga ideas para establecer una division cómoda de nuestro territorio en la península é islas adyacentes.... Luego que sus trabajos hayan adquirido la forma y grado de perfeccion conveniente, el gobierno los presentará al exámen y resolucion de las Córtes.

»Los individuos que el gobierno habia nombrado para comision de tanta confianza, eran el mismo don Felipe Bausá, director del depósito hidrográfico de Madrid, que habia presentado el proyecto anterior de division en el año de 1813, y el intendente don José Agustin de Larramendi, los cuales trabajando con mayores auxilios que los que pudieron tenerse en Cádiz en la mencionada época de 1813, desempeñaron su encargo de un modo mas circunstanciado y prolijo: y en la memoria leida á principios de la presente legislatura por el secretario de la gubernacion de la península, se anunció la próxima remision de este importante trabajo á las Córtes. Así se verificó con efecto, remitiéndose á la comision que informa los trabajos de la nombrada por el gobierno, que consisten en un mapa de España dividida en provincias segun el nuevo proyecto; en el censo de poblacion de cada provincia de por sí, trabajado por los datos recogidos, no solo á fin del siglo pasado y principios del actual, sino tambien en los años de 1817 y siguientes para el establecimiento de las contribuciones, y ademas por otras memorias y documentos particulares; en la demarcacion circunstanciada de los límites de las provincias, y últimamente en una memoria en donde la comision del gobierno indica el método que ha seguido en sus tareas y las razones que ha tenido para ello. A todo se agregó un papel con las observaciones que sobre el asunto tuvo á bien remitir el ministerio.

»Sobre este fondo ha trabajado desde entonces la comision, examinando con el cuidado y atencion que le ha sido posible este asunto en general, segun que el gobierno lo ha presentado, y ademas enterándose de las innumerables representaciones y recursos de provincias, de pueblos y de particulares que sobre este negocio se han dirigido á las Córtes, y que las Córtes mandaron pasar á la comision para que las tuviese presentes en sus deliberaciones.

»La comision que habla, faltaria á la justicia si no manifestase la que debe hacerse al mérito del trabajo presentado por los comisionados del gobierno. Despues del exámen mas severo y detenido, la comision no ha podido menos de aprobarlo en lo general; con solas las variaciones que se han considerado necesarias ó evidentemente útiles. Los principios esplicados en la me-

moría que acompaña al proyecto de division territorial, manifiestan la inteligencia de los que la estendieron, así como el censo que la acompaña acredita su laboriosidad y zelo; entendiéndose por tanto la comision que son muy acreedores al aprecio y gratitud de las Córtes y de la nacion por este relevante servicio.

»Antes que la comision presente el último resultado de sus deliberaciones al exámen y resolucion de las Córtes, ha creído que debe anticipar una sumaria manifestacion de las máximas que ha seguido en el desempeño de un encargo de suyo tan complicado, y tan espuesto á los inconvenientes nacidos de la oposicion de los intereses bien ó mal entendidos de las provincias, del apego á las antiguas habitudes y del espíritu provincial que suele contrariar las reformas mas provechosas y aun necesarias.

»La comision no se detendrá mucho en probar no ya la utilidad, sino la urgencia de practicar la division territorial de la península. Como base fisica de todas las novedades y reformas, debia, si posible fuese, preceder á todas ellas. El despacho conveniente de los negocios que la Constitucion pone al cuidado de las diputaciones provinciales, entre los cuales se cuentan los que tocan mas de cerca á la prosperidad, fomento y bienestar de las provincias del reyno, es de todo punto incompatible con la division actual. Ceñido al espacio forzoso de tres meses el desempeño de sus funciones, las diputaciones de las provincias de grande estension no pueden absolutamente desempeñarlas á pesar de todos sus esfuerzos y del abandono de sus intereses particulares á que esta necesidad obliga á sus individuos. Ni el reparto equitativo de contribuciones en que tanto interesa el bien de los pueblos y el crédito del sistema constitucional; ni la vigilancia sobre la inversion de los fondos públicos, exámen de sus cuentas, obras de utilidad comun de las provincias, educacion de la juventud, fomento de la agricultura, industria y comercio, formacion de censo y estadística, intervencion en los establecimientos de beneficencia; ni otras atribuciones que son el fundamento principal de la gubernacion del reyno, pueden realizarse con el fruto que se propuso la Constitucion para la utilidad pública. De aqui resulta que se entorpece la accion del gobierno supremo, privado de la conveniente cooperacion de las diputaciones de las provincias; que estas experimentan en sus asuntos interiores una desigualdad tan perjudicial al bien de los particulares como al del coman, y que retardándose la época en que los pueblos perciban y disfruten prácticamente los beneficios de la Constitucion, se retarda en la misma proporcion

el consolidamiento y seguridad de nuestro sistema político. Así lo reconocen en sus representaciones las diputaciones provinciales, señaladamente la de Cataluña, la cual alegando el extraordinario número de recursos que recibe de los pueblos y de los particulares, manifiesta la imposibilidad de dar salida á tantos asuntos, y reclama la pronta division de provincias en tamaño proporcionado al período de las funciones de las diputaciones respectivas, como medida de la mayor y mas urgente perentoriedad. Con razon pues las Cortes extraordinarias, las ordinarias que se siguieron, y el gobierno en cuantas ocasiones se le han presentado, manifestaron sus deseos de que se realizase la division territorial. Esta opinion es la general de la nacion: en apoyo de la cual observa la comision que de cuantos recursos han llegado á sus manos, esposiciones, quejas, reclamaciones y solicitudes sobre esta materia, ninguno hay en que se contradiga la necesidad de la division territorial, por la cual se clama generalmente con la mayor vehemencia.

»Solo hay contra esto el parecer del consejo de estado dado en 6 de abril de 1814, en el cual sin contradecir la necesidad de la division conveniente del territorio, se dijo que debia preceder la formacion exacta de la estadística nacional, y entre tanto permanecer todo en el mismo estado. Mas ¿cómo sería posible formar la estadística de las provincias sin el auxilio de las diputaciones provinciales? Ni ¿cómo podrian estas contribuir útilmente á operacion tan importante, ni verificarla con la eficacia y brevedad que corresponde á su urgencia, sin haberse proporcionado el tamaño de la operacion al de su tiempo y posibilidad, esto es, sin haberse dividido convenientemente el territorio? Así lo reconoció el gobierno en la esposicion de julio del año pasado, cuando espresó que lo monstruoso de la division actual de las provincias no permitia organizar las tareas de sus diputaciones para las operaciones relativas á la estadística, por lo cual consideraba de suma urgencia que se verificase la division.

»Como quiera el fundamento en que se apoyaba para su dictámen el consejo de estado, á saber, lo inexacto é imperfecto de los datos que entonces se presentaban, era cierto; y aunque en el espediente actual se han adquirido mejores noticias y se ha disminuido la inexactitud, es menester confesar que subsiste en gran parte todavía: mas esto probará cuando mas que en empresas como la presente no puede llegarse á la perfeccion desde luego, sin intermedio alguno; probará cuando mas que no nos hallamos en estado de hacer la division de un modo definitivo ni de darle el carácter de ley constitucional de que habla el artículo XI de la Constitucion; mas no probará que la division no

deba hacerse aunque no sea sino con la calidad de provisional, y como un ensayo sin el cual nunca podriamos arribar á la perfeccion que se necesita para elevarla á la clase de ley constitucional. Y á esto cree la comision que debe cesarse la operacion por ahora, como lo mas prudente y menos arriesgado en punto de tanta entidad y consecuencia.

»Dilatar mas la division territorial y dejarla para otra época venidera, lejos de facilitarla la haría mas difícil, aunque no fuera sino por el mayor obstáculo que ofrecería la habitud del órden actual, fortificada con el tiempo que mediase hasta la operacion. Tampoco son dudables los inconvenientes que en el entre tanto resultarian por el entorpecimiento de las funciones propias de las diputaciones y por el retardo en la consolidacion del sistema constitucional; y ademas es forzoso no perder de vista que siendo la division de territorio una obra de ejecucion embarazosa y prolija, es menester tomarla con tiempo para que pueda hacerse con el espacio y circunspeccion que se necesita para el acierto.

»Con efecto, una operacion tan complicada y de tantos por menores, no es dable que se verifique de una vez sin error ni defecto alguno, especialmente en el señalamiento de los límites que han de dividir las provincias confinantes. En esta parte será forzoso que el gobierno dé la última mano á esta empresa con intervencion de las diputaciones respectivas, las cuales como informadas mas menudamente de las circunstancias locales, podrán prestar útiles auxilios para llevar al cabo la division, rectificando las inexactitudes en que haya podido incurrirse al formar el arreglo general: y solo despues de practicadas estas diligencias será cuando el cuerpo legislativo se hallará en estado de juzgar si podrá imprimirse á la division hecha del territorio el carácter de ley constitucional. No es posible establecer la division definitivamente sin que se pase por estos trámites; y pretender que se haga como lo propuso el consejo de estado, es lo mismo que renunciar para siempre á que se haga la division territorial, y á que se cumpla el artículo XI de la Constitucion: fuera de que la formacion completa de la estadística que el consejo de estado exige como preliminar necesario para la division es obra de muchos años, y cuya conclusion no verá probablemente la generacion actual, como lo manifiestan las consideraciones que son obvias á los que examinan esta materia, y la esperiencia de lo que pasa en otros paises.

»Las reflexiones precedentes son comunes á todas las partes del imperio español, sin que en esto pueda ni deba hacer otras restricciones que los obstáculos que oponga la falta de noticias

indispensables para emprender la operacion, como sucede respecto de la España ultramarina; para cuya division territorial es menester ir las reuniendo con incesante actividad y diligencia, á fin de llegar cuanto antes á estado de practicar la division que convenga. Y citándose á la de la península é islas adyacentes, único objeto de este informe, la comision despues de haber hecho ver con toda claridad, segun cree, la urgencia de que se proceda desde luego á la division, pasa á manifestar las bases en que se funda la que presenta á las Córtes.

»Las tres principales son la poblacion, la estension del terreno y su topografia.

»La regla que debe seguirse en asignar la poblacion de una provincia, es que ni sea tan grande que imposibilite su cómodo y espedito gobierno por la autoridad superior local, ni tan pequeña que se perjudique á la economía con el establecimiento de mas autoridades y empleados que los necesarios. No es posible por falta de esperiencias anteriores en España fijar el número mayor de habitantes de que puede constar una provincia sin confusion ni embarazo de los negocios. La comision, reducida á cálculos prudenciales y de aproximacion, entiende que el número de habitantes de una provincia no puede sin inconveniente subir de 400000, aun en pais de poblacion muy concentrada y de comunicaciones fáciles, sobre todo en los principios cuando la oposicion de las costumbres y hábitos precedentes hace mayores las dificultades para el establecimiento del nuevo régimen.

»Queda indicado que la superficie ó estension del pais que ocupa la poblacion, es otra base que no puede perderse de vista en la designacion de una provincia y debe modificar el principio de la poblacion; porque es claro que tanto la comodidad de los habitantes como el vigor y actividad del gobierno padecen y se disminuyen en razon directa de la distancia de los pueblos á la capital, es decir, que en los paises en que la poblacion esté concentrada, podrá esta ser mayor sin inconveniente, así como en provincias poco pobladas será forzoso disminuir la cuota de los habitantes y aumentar la estension del terreno.

»Las dos bases mencionadas deben modificarse por otra tercera, á saber, por la topografia ó circunstancias locales del pais. Habria poco que hacer si el territorio ofreciese siempre secciones circunscritas por límites naturales, y con poblacion suficiente para formar una provincia; pero las mas veces hay que luchar con los obstáculos que en esta parte opone un pais, tan irregular, de tantas montañas y de tan grandes desniveles como el nues-

tro. Frecuentemente se interponen sierras y cordilleras que durante una parte considerable del año producen grandes dificultades para la comunicacion pronta y fácil, circunstancia que perjudica á la comodidad de los moradores de las provincias, al pronto despacho de sus negocios y á la circulacion rápida y ejecutiva de las órdenes de las autoridades. Y así como antes se dijo que la comodidad de los pueblos y la accion del gobierno están en razon inversa de las distancias á la capital, ahora es menester añadir, y tambien de las dificultades de las comunicaciones. La aplicacion de esta tercera base es muy frecuente, y su efecto general es el de hacer menor la estension del terreno y el número de los habitantes de las provincias, las cuales sin estos obstáculos pudieran ser mayores en poblacion y en superficie.

»Junto con las tres bases indicadas conviene atender al mismo tiempo á otras varias consideraciones que influyen tambien mas ó menos en la materia, como son la uniformidad en la lengua, inclinaciones y gustos, industria, modo de vivir, vestirse y alimentarse, y otras relaciones que pueden producir mayor analogia y uniformidad en los negocios generales de la provincia, disminuir la intervencion de la autoridad y contribuir á la simplificacion de sus reglamentos municipales. Ultimamente conviene consultar la opinion general, condescender hasta cierto punto con las preocupaciones, y asimismo respetar al apego natural que se cobra desde la infancia al territorio donde se nace, y en que muchas veces se interesan las ideas de la celebridad y gloria antigua del pais. Esta especie de provincialismo que llevado mas allá de lo justo, acaso llegará á ser peligroso para la unidad de las naciones, puede ser útil si se contiene en límites racionales. De él ha sacado gran partido la nacion en la guerra de la independencia, y bajo este aspecto es ventajoso conservar el espíritu de las provincias, al modo que en el ejército conviene conservar el espíritu de sus diferentes cuerpos.

»Esta misma consideracion ha tenido presente la comision al dividir las provincias que en la actualidad tienen un tamaño desmesurado en otras de menor y mas proporcionada magnitud. Ha dividido á Galicia en las cuatro provincias de Galicia, Lugo, Pontevedra y Orense: á Aragon en las de Aragon, Huesca, Teruel y Calatayud: á Valencia en las de Valencia, Castellon, Jativa y Alicante: á Cataluña en las de Cataluña, Tarragona, Gerona y Lerida; pero conservando sin mas que algunas pequeñas variaciones que han parecido indispensables, los antiguos límites generales, y dejando al tiempo y á la ilustracion que ha de ser consecuencia necesaria de nuestra restauracion po-

lítica, el cuidado de corregir algunos resabios viciosos del provincialismo y los inconvenientes que el exceso de este pudiera producir para el orden público.

»No se ha dado en esta gran cuestion mucha importancia á la riqueza natural ó industrial de los territorios, no solo por lo inexactos y falaces que son los datos que hasta ahora tenemos en la materia, sino tambien porque todas las provincias, sean pobres ó ricas, tienen igual derecho á su buena administracion. El cálculo de la riqueza provincial solo seria atendible en el caso de que por un principio equivocado los gastos forzosos para el gobierno político de una provincia hubiesen de salir precisamente de los fondos peculiares de la misma y no del tesoro comun de la nacion, como lo pide la justicia y el buen orden, y como se ha decretado por las Cortes en general para todas las espensas del estado.

»En la asignacion de los límites respectivos de las provincias, se ha procurado, siempre que se ha podido, que sean los naturales y por lo comun las vertientes de las aguas y las cumbres de las cordilleras mas bien que las corrientes de los rios. Estos suelen atraer y concentrar la poblacion por las comodidades que ofrecen todos los usos de la vida, y los puentes, las barcas, los vados disminuyen, y á veces hacen desaparecer la dificultad que los rios ofrecen para la comunicacion. Las cumbres al contrario por la destemplanza del clima y por la esterilidad del suelo, alejan la poblacion y establecen zonas desiertas ó menos pobladas; y yendo por ellas la frontera, resulta menor la suma de los viajes é incomodidades de los habitantes en acudir para sus negocios al gobierno general de la provincia.

»De la combinacion simultánea de todos los principios mencionados debe resultar el acierto en la materia que nos ocupa. Ninguno de ellos es general y absoluto; ninguno de ellos puede ni debe producir un resultado independiente de las demas combinaciones y bases. La igualdad de provincias á que se aspira, no es ni la igualdad de poblacion, ni la igualdad de superficie, ni la igualdad de la figura y forma de las provincias, sino una igualdad en el resultado compuesto de las tres bases de poblacion, superficie y topografia combinadas ademas con todas las otras circunstancias que deben influir en la demarcacion provincial de que se trata.

»Despues de esplicar por mayor las reglas que han dirigido á la comision para la division del territorio peninsular en provincias, vengamos ya á la aplicacion de estas reglas; pero antes conviene esplicar las razones que ha habido para la asignacion de los nombres dados á cada una de las provincias.

»La comision, que profesa el principio de que no deben ha-

cerse innovaciones sin causa, saca por consecuencia legítima que aun cuando haya causa, las innovaciones no deben pasar de lo necesario. La observancia de estas máximas no solo es conforme á la sensatez y cordura propia de la nacion española, sino que tambien precave gran parte de los inconvenientes que la habitad del estado anterior suele acarrear aun en los proyectos de mayor utilidad. Es sin duda que debe corregirse la desproporcion que la enorme magnitud de algunas provincias actuales produce en el gobierno interior de la peninsula; pero ciertos nombres ilustres, consagrados por el uso y veneracion de los siglos, que llevan consigo la memoria de épocas y acontecimientos gloriosos, interesan el pundonor y el justo orgullo de los naturales de las provincias á que corresponden. La comision guiada por estas ideas comprende que deben conservarse los nombres usuales de las provincias antiguas, y que no es bien que se proscriban y desaparezcan enteramente del catálogo de las que han de quedar los nombres de Castilla, Asturias, Navarra, Aragon y Cataluña, que incluyen recuerdos lisonjeros y honrosos, y ademas están consignados en la ley fundamental del reyno. Aun en el señalamiento de los nombres que han de tener las provincias de nueva creacion, se han preferido algunos antiguamente usados para designar el pais, y solo fuera de estas circunstancias es cuando se ha señalado á las provincias el nombre de sus capitales, que es el modo mas claro y espedito de designarlas.

»Hemos llegado al punto de señalamiento de capitales de las provincias, punto que debería tenerse por el casi únicamente importante de todos los que componen el negocio que tenemos entre manos, si hubiese de juzgarse por las reclamaciones, quejas y solicitudes á que ha dado motivo. El gobierno, las Cortes y la comision misma se ven aquejadas de recursos y papeles que han llegado de todas partes, y cuyo examen ha sido de no poco trabajo; pero el mayor mal que ha nacido de aqui es la idea que se ha ido esparciendo entre muchos que han creído operacion riesgosa la division del territorio, figurándose que han de ser tales las resistencias que podrian acaso producir resultados perjudiciales en el espíritu público. La comision tiene una opinion totalmente diversa. Despues de examinar menudamente todos los papeles remitidos de los diferentes puntos de España, ha encontrado que generalmente se conoce la necesidad de la division territorial, y se apetece y pide que se lleve á efecto: ha visto que casi todos los motivos de reclamaciones y de quejas se reducen al temor que las antiguas capitales tienen de perder esta calidad, y al deseo que otros pueblos tienen de obtenerla; y cree que el sistema que en esta parte presenta á la deliberacion de las Cór-